

Señor  
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

**REF.: DECLARATIVO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE No.-11001310300120190041300 de EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P., contra BELISARIO MUÑOZ.**

JOSE IGNACIO CARDENAS PEREA, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.-5 624.388 de Charalá (S.S.), obrando en mi condición de apoderado judicial del Señor JORGE ELIECER MUÑOZ SANCHEZ, quien actúa en su calidad de Heredero del aquí demandado, Sr. BELISARIO MUÑOZ, Q.E.P.D., muy comedidamente ante su digno despacho me permito manifestarle que por medio del presente escrito interpongo recurso de Reposición y en subsidio Apelación, en contra de su auto proferido el día 22 de octubre del presente año 2021 y notificado por estado el día 25 del mismo mes y año, para que se revoque en su totalidad dicha decisión, teniendo en cuenta los siguientes motivos:

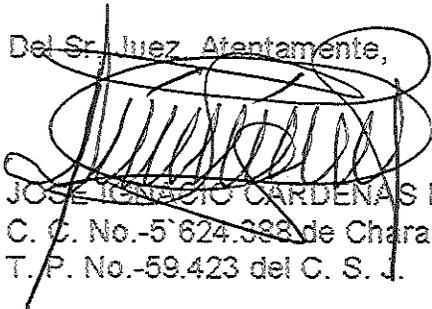
1.- En su auto impugnado, se está exigiendo el trámite de la correspondiente sucesión por escritura pública, lo cual es contrario a las circulares emitidas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, siendo la vigente la No.-59 del 6 de octubre del presente año 2021, en donde ponen de presente que de conformidad con el artículo 2.1.15.1.1., del decreto 2555 de 2010, la entrega de dichos dineros aquí reclamados no requieren de la Sucesión exigida por su despacho .

2.- En iguales circunstancias y con anterioridad se le aportó a su despacho y que obra en el referido expediente el Registro Civil de Nacimiento, en donde se acreditó que mi poderdante y reclamante, Sr. JORGE ELIECER MUÑOZ SANCHEZ, es el único heredero existente del fallecido BELISARIO MUÑOZ, quien se encuentra legitimado para reclamar y retirar dichos dineros, debidamente consignados por la parte demandante.

3.- Ante las exigencias de su despacho para la entrega de los dineros aquí reclamados legitimamente por mí poderdante, considero que se encuentra surtidas dentro del mismo expediente, pero para una mayor actualización de dichas fuentes, me permito allegar adjunto al presente escrito de impugnación, la mencionada carta Circular 59 de 2021 vigente para el caso que nos ocupa e igualmente el Registro Civil de Nacimiento de mí poderdante, JORGE ELIECER MUÑOZ SANCHEZ, en donde estoy acreditando una vez más la calidad de Heredero de su padre fallecido Sr. BELISARIO MUÑOZ.

Pretendo Sr. Juez, que con el presente escrito de impugnación, se revoque en su totalidad su decisión impugnada y en su lugar se ordene la entrega de dichos dineros a favor de mí poderdante, JORGE ELIECER MUÑOZ SANCHEZ, por las razones aquí expuestas, sustentadas en las pruebas oportunas y debidamente allegas, que de no ser repuesto dicha decisión, solicito muy comedidamente se me conceda el recurso de Alzada, para ante el Superior Jerárquico.

Del Sr. Juez, Atentamente,



JOSE IGNACIO CARDENAS PEREA  
C. C. No.-5 624.388 de Charalá (S. S.)  
T. P. No.-59.423 del C. S. J.

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**CARTA CIRCULAR 59 DE 2021  
( Octubre 06 )**

**Señores**

**REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y SOCIEDADES ESPECIALIZADAS EN PAGOS Y DEPÓSITOS ELECTRÓNICOS – SEDPE.**

**Referencia:** Divulgación de los montos actualizados de los beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros.

Respetados señores:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y en el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012 y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 564 de 1996, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4° del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, la Superintendencia Financiera de Colombia se permite informar los valores de los beneficios de la referencia, actualizados con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, como se relacionan a continuación:

1. El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.
2. El de las sumas depositadas en: los depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta sesenta y seis millones seiscientos veintinueve mil doscientos noventa pesos (\$66,629,290) moneda corriente.

Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022.

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Carta Circular      de 2011**  
**Página 2**

Cordialmente,

**JULIANA LAGOS CAMARGO**  
Directora de Investigación, Innovación y Desarrollo  
/50000



13 Jun 1960

*Jorge Eliacer Muñoz Sánchez*

En la República de *Colombia* Departamento de *Cundinamarca*

Municipio de *Pogota D. E. Zona de Baquios*  
(corregimiento o vereda, etc.)

a las *13* del mes de *Junio* de mil novecientos *60*.

se presentó el señor *Belisario Muñoz* mayor de edad de nacionalidad *Colombiana* natural de *Venta Quemada* domiciliado en *Baquios*

y declaró: Que el día *9* del mes de *Junio* de mil novecientos *60* siendo las *07:00*

de la tarde nació en *Soratama Baquios* del municipio de *Baquios* República de *Colombia* un niño de sexo *Masculino*

a quien se le ha dado el nombre de *Jorge Eliacer* hijo natural del señor *Belisario Muñoz* de *30* años de edad natural de *Venta Quemada* República de *Colombia* de profesión *Obispo*

y la señora *Leonor Sánchez* de *23* años de edad, natural de *Papa* República de *Colombia* de profesión *Ajogador* siendo

abuelos paternos *Julio Cigarras Muñoz & María E. Muñoz* y abuelos maternos *Naturio Sánchez - Mercedes Gaitán*

Fueron testigos *Juanito Chipo Ruiz* *José Manuel León*

En fe de lo cual se firma la presente acta El declarante *Belisario Muñoz* *495-522* *Baquios* (cédula No)

El testigo *Juanito Chipo Ruiz* *475-483* *Baquios* (cédula No)

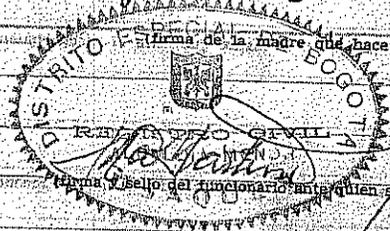
El testigo *José Manuel León* *436-350* *Baquios* (cédula No)



Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo: *Belisario Muñoz*

*Belisario Muñoz*  
(firma del padre que hace el reconocimiento)

*Leonor Sánchez*  
(firma de la madre que hace el reconocimiento)



(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

\*\*\*\*\*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA TREINTA Y CUATRO  
BOGOTÁ D.C.  
Calle 109 N. 15-55 PBX: 7456177



El presente registro es copia del original, el cual reposa en los  
archivos de esta notaría. TOMO 13 FOLIO 139, para ACREDITAR  
PARENTESCO (Art.115 Decreto 1260 de 1970).

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE  
(Art.2 Decreto 2189 de 1983).

ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO  
NOTARÍA TREINTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS



\*\*\*\*\*

## RADICADO No.-11001310300120190041300

jose ignacio cardenas perea <joseicardenaspabogado@gmail.com>

Jue 28/10/2021 15:34

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (528 KB)

20211028162104342.pdf;

Adjunto estoy allegando en archivo PDF escrito de impugnación, en cinco folios, correspondiente al mencionado radicado. Atentamente, JOSE I. CÀRDENAS P. C.C. No.-5`624.388 y T.P. No.-59.423 del C.S.J.